



## **22. RUTA DE CERTIFICADO DE ORIGEN DE CAMARÓN**

## 22. Ruta de certificado de origen de camarón

| CERTIFICADO DE ORIGEN DEL CAMARÓN |   |
|-----------------------------------|---|
| Naturaleza de la figura           | <p>La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables no contempla el concepto, la figura, ni el trámite.</p> <p>Conforme el numeral 1.1 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.</p> <p>Establecer el procedimiento para diferenciar el origen de camarones, ya sea que provengan de cultivo, o de captura en aguas marinas, esteros, marismas o bahías. <b>[Ver Anexo 2.33 Ausencia de regulación de la figura "Certificado de Origen del Camarón"]</b>.</p>  |
| Requisitos                        | <p>Los requisitos no se contienen en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ni en la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías, en el numeral 4.5, no se requiere más allá de presentar para su cotejo el aviso de arribo o de cosecha correspondiente a la producción de la que declara su origen.</p> <p>Sin embargo, en la misma publicación de la NOM en el Diario Oficial de la Federación, se publicó también, como anexo 1, el formato, mismo que contiene los requisitos que se desarrollan en la tabla <b>[Ver Anexo 2.34 Ausencia de regulación de los requisitos para obtener el "Certificado de Origen del Camarón"]</b>.</p>  |
| Fundamento Jurídico               | <p>Artículos 4º, 8º constitucionales; 4º fracción XXIV, 8º fracción VII, 13 fracción IV, 119 bis 9; y 119 bis 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2º fracción VIII y 15, del Reglamento de la Ley de Pesca de 1992; y la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías, en el numeral 4.5, no se requiere más allá de presentar para su cotejo el aviso de arribo o de cosecha correspondiente a la producción de la que declara su origen <b>[Ver Anexo 2.35 Los fundamentos jurídicos para el certificado de origen del camarón y su obtención, están ausentes en la ley, el reglamento y en el formato]</b>.</p> |
| Ruta Crítica                      | <p><b>Paso 1.</b> Presentar formato por triplicado y anexos en la oficina de pesca regional.</p> <p><b>Tipo de acción:</b> Trámite burocrático.</p> <p><b>Quién la implementa:</b> La solicitud la puede presentar el interesado que porte el formato del certificado, o su representante legal.</p>  |

## CERTIFICADO DE ORIGEN DEL CAMARÓN

|                           |   |  |
|---------------------------|---|--|
| <p>Ruta Crítica</p>       | <p><b>Paso 2.</b> La Secretaría, por conducto del funcionario autorizado de la Oficina de Pesca correspondiente, asignará un folio y firmará y sellará el Formato de manera inmediata, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de información y cotejo de la misma.</p> <p>Los documentos presentados para cotejo se devolverán también de manera inmediata a los solicitantes, una vez efectuado el procedimiento.</p> <p><b>Tipo de acción:</b> Trámite para seguridad jurídica del promovente.</p> <p><b>Quién la implementa:</b> La persona que haya presentado la documentación.</p>                           |  |
|                           | <p><b>Tipo de acción:</b> Secuela procedimental.</p>  | <p><b>Quién la implementa:</b> El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>                  |
|                           | <p><b>Paso 5.</b> Emisión de la resolución (respuesta).</p> <p><b>Tipo de acción:</b> Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p> <p><b>Quién la implementa:</b> Indeterminado <b>[Ver Anexo 2.36 Competencia]</b>.</p>  |  |
|                           | <p><b>Tiempo de respuesta:</b> De inmediato, conforme al numeral 4.5 fracción II, de la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías, en el numeral 4.5, no se requiere más allá de presentar para su cotejo el aviso de arribo o de cosecha correspondiente a la producción de la que declara su origen, pues ni la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, ni el Reglamento de la Ley de Pesca de 1992, contienen la figura o regulan el trámite <b>[Ver Anexo 2.37 Tiempo de respuesta]</b>.</p> |  |
| <p>Resultado esperado</p> | <p>Obtención del sello y folio de autorización del certificado.</p>   |  |
| <p>Recursos</p>           | <p>Humanos</p>  | <p>Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.</p> |
|                           | <p>Materiales</p>   | <p>Formatos oficiales y copias de documentación.</p>   |
|                           | <p>Financieros</p>  | <p>Trámite gratuito.</p>   |

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.